

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, DERIVADAS DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN 2024/2025.

PRIMERA. – OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de la provincia de Segovia, derivadas del Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León, en la cuantía que se recoge en el Anexo de la presente convocatoria, destinadas a inversiones en:

- a) Infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios.
- b) Infraestructura y equipamiento de otros servicios de interés comunitario local prestados por las entidades locales.

SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO

A efectos interpretativos, en todo lo no previsto en estas Bases regirá lo dispuesto en las Ordenes:

- La Orden PRE 804/2022, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.
- La Orden de la Consejería de la Presidencia de 12 de abril de 2024, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

Además, sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por la siguiente normativa:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia.
- Legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.



El importe máximo total de las subvenciones a conceder con cargo al Fondo de Cohesión Territorial no podrá exceder de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (1.550.382,98 €), cantidad equivalente al 67% de la inversión total que se apruebe.

Dicha cuantía será cofinanciada por la Diputación Provincial de Segovia y la Junta de Castilla y León, que aportarán respectivamente:

- Junta de Castilla y León (34%):	786.761,51 €
- Diputación Provincial de Segovia (33%):	763.621,47 €
TOTAL (67%)	1.550.382,98 €

En cuanto a la aportación de la Diputación Provincial de Segovia al Fondo, y en consecuencia, la resolución de la presente convocatoria y la aprobación del plan de inversiones por el importe máximo antes indicado, queda condicionado, a la consignación de crédito en el Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2025, y la firmeza de dicha consignación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia, para la tramitación anticipada.

Se exigirá a las Entidades Locales beneficiarias que aporten como financiación propia el 33% restante de la inversión aprobada.

Por tanto, el esquema de financiación del Fondo de Cohesión Territorial será el siguiente:

- Junta de Castilla y León:	34%
- Diputación Provincial de Segovia:	33%
- Ayuntamientos:	33%

La cuantía total indicada en el Anexo I de la presente convocatoria, corresponde al 100% del importe total de las inversiones que se aprobarán, con cargo al Fondo de Cohesión Territorial 2024/2025. Dicho anexo recoge tanto la relación individual de beneficiarios como las aportaciones de cada administración.

CUARTA. - BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las subvenciones que se gestionan a través de la presente convocatoria los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de la provincia de Segovia que figuran en el Anexo de la presente convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

En el supuesto de inversiones en obras y servicios en entidades locales menores, el beneficiario de la subvención será el ayuntamiento del municipio a que pertenezca.



Conforme a la normativa de régimen local de Castilla y León, el ayuntamiento podrá delegar en la entidad local menor la ejecución de la inversión.

Para obtener la condición de beneficiario, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. No mantener con la Administración Provincial deudas o sanciones de naturaleza tributaria u otras deudas de naturaleza distinta de la tributaria en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida
 - En caso de existir deudas, en el momento de realizar el pago de la subvención concedida, la Diputación podrá detraer el importe de la deuda.
3. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de entidad local beneficiaria aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en los puntos anteriores podrá ser causa de la pérdida del derecho a la consideración como entidad beneficiaria para el acceso a la presente subvención.

QUINTA. – OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención deberán cumplir, junto con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia, en concreto:

1. Asumir el compromiso de aportar la cantidad que le corresponde conforme a la distribución aprobada, así como cualquier exceso que pudiera producirse durante la ejecución de las obras.
2. Asumir la ejecución de la inversión ajustando su actuación a las normas reguladoras del régimen local y de la contratación de las administraciones públicas. Los Municipios se obligan a asumir todo tipo de compromiso u obligación personal, económica o material que pueda resultar de la ejecución de las inversiones, sin que pueda trasladar responsabilidad alguna a la Administración Autonómica, ni hacia la Diputación Provincial.
3. Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda.
4. Presentar en plazo la modalidad justificativa de la subvención.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de la Consejería de la Presidencia 12 de abril de 2024, a efectos de comunicación y publicidad. La entidad local hará referencia a la subvención en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actividades subvencionadas. **Deberá colocarse en todas las inversiones rotulación/soporte informativo**, de acuerdo con el manual de estilo (manual de uso de la marca de difusión del carácter público de la financiación otorgada por parte de la Junta de Castilla y León a las entidades Locales) que se encuentra disponible en la siguiente ruta: *"Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)"*. *Trámites y servicio, por*



materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y específicamente del Fondo de Cooperación Local 2024: Fondo de Cohesión Territorial 2024”.

SEXTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria es favorecer el empleo, mejorar y equilibrar las condiciones de vida de las personas que residen en los municipios rurales con una población igual o inferior a 1.000 habitantes de la provincia de Segovia, así como garantizar y modernizar los servicios públicos locales.

Las subvenciones de este Fondo de Cohesión Territorial se destinarán a financiar inversiones en:

- a) Infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios.
- b) Infraestructura y equipamiento de otros servicios de interés comunitario local prestados por las entidades locales.

El periodo subvencionable será del 16 de abril de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025. En todo caso deberán cumplir, además, lo previsto en las Ordenes ORDEN/PRE/804/2022, de 30 de junio, y la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 12 de abril de 2024.

No serán subvencionables:

- Los gastos previos de redacción del proyecto o de la memoria de actividad subvencionados, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, y los de administración específicos. Tampoco serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Aquellos proyectos o inversiones que tengan un especial carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa, y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local.

CONSIDERACIONES:

1. Las inversiones que se refieran a obras o equipamientos se han de realizar en terrenos o inmuebles sobre los que la entidad local beneficiaria cuente con título suficiente para disponer de los mismos por el tiempo necesario para la amortización de la inversión.
2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables e inscribibles en un registro público, la entidad local beneficiaria de la ayuda deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda, y no podrán ser objeto de enajenación o gravamen en un plazo inferior a diez años desde su efectiva inscripción.
3. Si se trata de bienes no inscribibles en registro público, o suministros en general, la enajenación de los mismos no podrá efectuarse con anterioridad a que transcurra el plazo de amortización. El incumplimiento de la obligación de destino referida, que se producirá, en



todo caso, con la enajenación o gravamen del bien en un periodo anterior al referido, será causa de reintegro de la ayuda obtenida.

4. No obstante, lo anterior, no se considerarán incumplidas las obligaciones antes referidas cuando, por circunstancias excepcionales y a instancia de la entidad local, se obtenga previa autorización expresa y motivada del órgano directivo central competente en materia de administración local, que podrá fijar las condiciones y destino de uso y disposición de lo obtenido, para garantizar el interés público de la ayuda.
5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles o de equipamientos susceptibles de ser utilizados en situaciones de emergencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León, la entidad local beneficiaria de la ayuda se compromete a ponerlos a disposición del organismo competente en la gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma, según Los planes específicos al efecto.

Así lo regula el artículo 4 de la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

SÉPTIMA. – COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán:

- Compatibles con otras concedidas por otras Administraciones públicas para la misma finalidad, siempre y cuando el conjunto de todas ellas no sobrepase el 100 % del gasto.
- Incompatibles para financiar la aportación municipal obligatoria en otros programas de inversión de la Diputación.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Segovia la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida.

OCTAVA. – SOLICITUDES.



Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP hasta el **30 DE ENERO DE 2025** (inclusive).

Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las subvenciones de esta Convocatoria.

Por tanto, las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática, a través de la plataforma de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Segovia: <https://sede.dipsegovia.es/info.0>

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al Modelo Normalizado que consta en los trámites electrónicos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial (**COOPERACIÓN LOCAL – Solicitud de subvención en concurrencia**).

Los interesados deberán presentar:

1. Instancia normalizada (Trámite: [COOPERACIÓN LOCAL. Solicitud de subvención en concurrencia. Indicando la LÍNEA DEL PLAN 23](#)).
 - Podrán rechazarse aquellas instancias que no cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tengan incongruencias u omisiones que impidan el tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.b) del Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Segovia.
 - La solicitud debe ir suscrita por el Alcalde, en su calidad de representante del Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las
2. Junto a la solicitud se incorporará la siguiente documentación:
 - a. Modelo relación inversiones. En las pestañas de” inversiones preferentes” y de “inversiones de reserva” se podrán añadir los proyectos que configuran la relación ordenada y preferente de inversiones que propone la entidad local, con indicación, para cada proyecto, de la denominación de la inversión , expresión de los importes y porcentajes individualizados, así como los totales.
 - b. Ficha individualizada de cada una de las inversiones incluidas en las relaciones anteriores, y con indicación de la ubicación detallada de las inversiones.
 - c. Certificado emitido por la secretaría de la entidad local de la aprobación por el órgano competente de los proyectos de inversiones que propone la entidad local o del acuerdo o resolución por el que se decide la inclusión de tales inversiones en este Fondo de Cohesión Territorial para el año 2024.



- d. Certificado emitido por la secretaría de la entidad local acreditativo de la rendición de la cuenta general del ejercicio 2022 a los órganos de control externo competentes previstos en la normativa vigente; así como de la remisión a la Administración Autonómica de copia del presupuesto aprobado para 2024 (en su caso, copia del presupuesto aprobado para 202_ y prorrogado para 2024) y de la liquidación del ejercicio 2023, según modelo disponible en sede electrónica.
- e. Además, deberán presentar las siguientes declaraciones responsables,
- Declaración responsable sobre la existencia de título de disponibilidad de los terrenos o inmuebles.
 - Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
 - Declaración responsable de poner los bienes a disposición del organismo competente de la Comunidad Autónoma, en los supuestos de aplicación de los planes específicos de emergencias.
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Declaración responsable sobre la veracidad y certeza de los datos que se indican y documentos que se acompañan.

Todos los modelos estarán disponibles en la página web de la Diputación Provincial de Segovia (<https://www.dipsegovia.es/la-institucion/areas/accion-territorial/subvenciones>) desde la publicación de estas Bases.

La documentación deberá enviarse a esta Diputación dentro del plazo señalado a través del trámite habilitado en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Segovia.

DE NO PRESENTARSE LA SOLICITUD y la documentación requerida en los términos regulados en esta orden, se requerirá al interesado para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Transcurrido este plazo sin que el requerimiento sea atendido, se entenderá por no presentada, dejando constancia de tal circunstancia en el expediente, dando lugar al inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, en los términos previstos en la Orden de 12 de abril de 2024.

SI LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ADOLECE DE DEFECTOS FORMALES de acuerdo con lo previsto en el art. 68.1 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al municipio interesado para que, en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en el expediente de la subvención.



NOVENA. – PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente

convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La ordenación e instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Servicio de Planificación y Cooperación Económica Local, como órgano gestor. Por lo que una vez aprobada la convocatoria y recibidas las solicitudes de subvención, formulará la correspondiente propuesta, se elevará al Presidente de la Diputación, que será el órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

En todo caso corresponderá al Presidente de la Diputación:

1. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones.
2. La resolución de cuantas incidencias pueda plantearse con ocasión de la presente convocatoria.
3. La aplicación de remanentes.

En la resolución de la convocatoria se hará constar, de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido y la inversión para las que se concede la subvención. Igualmente se harán constar las solicitudes excluidas.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los arts. 40 a 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. – ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN.

Las inversiones serán ejecutadas por el Municipio, quienes podrán contratarlas con un tercero o ejecutarlas por Administración.

Las entidades locales beneficiarias deberán acreditar en Diputación, antes del **30 DE ABRIL DE 2025** la contratación o la ejecución por administración de dichas inversiones, aportando a tal efecto:

1. Certificado, suscrito por el/la Secretario/a General, de la resolución por la que se adjudica el contrato indicando importe y nombre del adjudicatario, o resolución de realización de la inversión por Administración, según **MODELO I.** disponible en la página web de esta Diputación Provincial.
2. Los documentos se aportarán exclusivamente por medios telemáticos a través de la plataforma de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sededipsegovia.es/>), o sistemas de intercomunicación de Registros, en



cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos justificativos citados, se presentarán, incluyéndose en su expediente directamente. Para ello, las entidades deberán abrir la carpeta “**mis expedientes**” que tienen disponible en esta sede electrónica, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda. Podrán incorporar la documentación desde el botón “aportar nuevos documentos”. El sistema ofrecerá un resguardo de registro telemático de entrada.

La ejecución de la inversión deberá de haber finalizado antes del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2025**.

DÉCIMO PRIMERA. – APLICACIÓN DE REMENENTES.

Constituyen los remanentes:

- Las bajas producidas por ser menor el presupuesto definitivo.
- Las bajas producidas en la adjudicación de los contratos sobre los presupuestos considerados.
- Las bajas producidas por la anulación de proyectos.

En los dos primeros supuestos, la cuantía de los remanentes será igual a la diferencia entre la ayuda concedida y la cantidad definitiva. En el caso de las bajas producidas por anulación de proyectos, la cuantía de los remanentes es igual al importe de la ayuda concedida.

La aplicación de los remanentes generados deberá ser solicitada por el ayuntamiento (Anexo II) siempre que previamente se hubiera solicitado en su día en la relación supletoria de la solicitud (modelo relación de inversiones), señalando el proyecto o proyectos de los incluidos en la relación de inversiones a los que se pretende aplicar para su autorización, que será aprobada por Decreto de la Presidencia.

En ningún caso supondrá la variación o aumento de los plazos de ejecución y justificación.

La inversión ejecutada con cargo al remanente de adjudicación se acreditará de forma independiente a la inversión principal.

DÉCIMO SEGUNDA. – JUSTIFICACIÓN.

Las inversiones podrán justificarse ante la Diputación Provincial hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2025**. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la inversión realizada.



- Cuenta justificativa, según **MODELO II** disponible en la página web de esta Diputación Provincial.
- Certificación de obras o facturas desglosadas (conceptos por unidades de obra con precios unitarios) expedidas a nombre del beneficiario y que deberán recoger el Visto Bueno, Recibido y Conforme de la persona u organismo responsable del Ayuntamiento.
- Documentación gráfica imprescindible para la ubicación y descripción de la obra que permita de forma indubitada comprobar su ejecución por técnicos de Diputación, si así se considerase conveniente, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de Subvenciones
- Deberá aportarse igualmente fotografía del rotulo, cartel y placa de la inversión.

Los documentos para justificar se aportarán exclusivamente por medios telemáticos a través de la plataforma de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sededipsegovia.es/>), o sistemas de intercomunicación de Registros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos justificativos citados, se presentarán, incluyéndose en su expediente directamente. Para ello, las entidades deberán abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en esta sede electrónica, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda. Podrán incorporar la documentación desde el botón “aportar nuevos documentos”. El sistema ofrecerá un resguardo de registro telemático de entrada.

Si se comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Transcurrido dicho plazo, si persisten los defectos, dará lugar a la pérdida de la subvención.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se cancelará la subvención.

DÉCIMO TERCERA. - PAGO

La Diputación Provincial de Segovia procederá al pago de LA subvención, una vez justificada la inversión en la forma prevista en la Base undécima. Si la justificación se realiza por importe inferior a la cantidad subvencionada, se abonará proporcionalmente a la parte justificada.



DÉCIMO CUARTA. - COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD.

En todas las inversiones deberá colocarse rotulación/soporte informativo, de acuerdo con el manual de estilo (manual de uso de la marca de difusión del carácter público de la financiación otorgada por parte de la Junta de Castilla y León a las entidades Locales) que se encuentra disponible en la siguiente ruta: “[Sede Electrónica \(https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es\)](https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)”. Trámites y servicio, por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y específicamente del Fondo de Cooperación Local 2024: Fondo de Cohesión Territorial 2024”. Así mismo una vez finalizada la ejecución de las obras, se colocará la correspondiente placa informativa acorde al citado manual de estilo, y que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

Las obligaciones en materia de comunicación y publicidad se establecen en la estipulación novena de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 12 de abril de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión territorial en Castilla y León.

Serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo noveno con las siguientes especialidades:

- a. Deberá incluirse como entidad financiadora además de la Junta de Castilla y León y el municipio beneficiario de la subvención a la correspondiente Diputación Provincial.
- b. La propuesta gráfica y ubicación de la rotulación/soporte informativo deberán remitirse a la Diputación Provincial correspondiente para su aprobación.
- c. Así mismo una vez finalizada la ejecución de las obras, se colocará la correspondiente placa informativa acorde al citado manual de estilo, y que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.
- d. En el caso de inversiones destinadas a suministros, la rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro. En caso de optar por vehículos, estos deberán ser de color blanco (salvo que no se fabriquen en tal color) y respetar como mínimo las emisiones contaminantes determinadas por la norma del motor euro 6d.

El coste de los soportes informativos y de la rotulación correrá a cargo de la subvención otorgada.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de comunicación y publicidad determinadas en el artículo noveno de la presente Orden dará lugar a la revocación de la ayuda con la consiguiente obligación de reintegro parcial de la cantidad percibida, que se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y podrá alcanzar hasta el 50% de la subvención recibida.



DÉCIMO QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

La Diputación Provincial, por medio de sus técnicos, podrá comprobar la correcta realización de la obra municipal para el que se otorgó la ayuda y comprobar la gestión de la correcta utilización de los fondos, así como requerir a la Entidad beneficiaria la aportación de información sobre el ejercicio de las actuaciones financiadas.

DÉCIMO SEXTA. - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Con carácter general, dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro total de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello.
- b. Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- c. Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- d. Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- e. Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- f. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- g. Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- h. Incumplimiento total o parcial de la actividad o no ejecución de la obra, prestación del servicio o falta del suministro, para el que se concedió la ayuda.
- i. Obstrucción o negativa por parte de la Entidad beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero de la ayuda concedida por la Diputación que imposibilite verificar el correcto empleo dado a los fondos percibidos.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades previstas en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, finalizados los plazos a los que se refiere la Base Octava, Décima y Décimo Primera, sin que la entidad local beneficiaria haya presentado la documentación correspondiente, las Diputación formularán a ésta requerimiento para su cumplimiento. Finalizado este trámite, la Diputación Provincial comunicará a la Consejería de la



Presidencia su resultado, e iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro de aplicando lo siguientes criterios de graduación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 12 de abril de 2024:

- a. Si la presentación de la documentación se hubiere realizado antes del requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
- b. Si la presentación de la documentación se hubiere realizado hasta el séptimo día natural incluido posterior al requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 15%.
- c. Si la presentación de la documentación se hubiere realizado entre el octavo día natural y hasta el décimo cuarto día natural incluido posterior al requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 20%.
- d. Si la presentación de la documentación se hubiere realizado entre el décimo quinto día natural y hasta el vigésimo primer día natural incluido posterior al requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 40%.
- e. Si la presentación de la documentación se hubiere realizado a partir del vigésimo segundo día natural al requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda.

DÉCIMO SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales que puedan ser recabados para la concesión de las subvenciones indicadas en las presentes bases, serán tratados con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud de las mismas.

La licitud del tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, derivado de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el artículo 6.1 c) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales podrán publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación de Segovia, respetando los criterios establecidos en la normativa aplicable en la materia. Asimismo, los datos podrán ser cedidos a las entidades públicas y/o privadas necesarias para tramitar y gestionar la solicitud de las subvenciones indicadas en las presentes bases, siempre y cuando se cumpla alguna de las condiciones para la licitud de la comunicación de datos establecidas en la normativa vigente de protección de datos personales.

No está prevista la realización de transferencias internacionales de los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia y Noruega).

Los datos personales se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento, así como durante los plazos y en



los términos previstos en la normativa reguladora aplicable. Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Los titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

En el supuesto de que sus derechos no hayan sido debidamente atendidos, cada una de las Partes podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su Sede Electrónica o bien en la dirección C/ Jorge Juan 6, 28008 Madrid.

Asimismo, se informa, a los efectos oportunos, que la dirección electrónica de contacto del delegado de protección de datos de la Diputación Provincial de Segovia es: dpd@dipsegovia.es

La Política de Privacidad completa de la Diputación Provincial de Segovia se encuentra disponible, para su consulta por parte de los interesados, en el siguiente enlace: <https://www.dipsegovia.es/politica-de-privacidad>.

Contra las presentes Bases que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia, de las presentes Bases, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otra acción que estimen procedente.



ANEXO I

CUANTÍA SUBVENCIONES DIRIGIDAS A INVERSIONES DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 HABITANTES, DERIVADAS DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN 2024-2025.

MUNICIPIO	APORTACIÓN JCYL	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPIO	TOTAL
Abades	10.574,66 €	10.263,64 €	10.263,64 €	31.101,94 €
Adrada de Pirón	2.622,75 €	2.545,61 €	2.545,61 €	7.713,97 €
Adrados	3.545,85 €	3.441,56 €	3.441,56 €	10.428,97 €
Aguilafuente	7.759,84 €	7.531,61 €	7.531,61 €	22.823,06 €
Alconada de Maderuelo	2.498,20 €	2.424,72 €	2.424,72 €	7.347,64 €
Aldealcorvo	2.444,82 €	2.372,91 €	2.372,91 €	7.190,64 €
Aldealengua de Pedraza	3.107,74 €	3.016,34 €	3.016,34 €	9.140,42 €
Aldealengua de Santa María	2.907,66 €	2.822,14 €	2.822,14 €	8.551,94 €
Aldeanueva de la Serrezuela	2.677,87 €	2.599,11 €	2.599,11 €	7.876,09 €
Aldeanueva del Codonal	3.393,52 €	3.293,71 €	3.293,71 €	9.980,94 €
Aldea Real	5.048,30 €	4.899,82 €	4.899,82 €	14.847,94 €
Aldeasoña	2.951,72 €	2.864,90 €	2.864,90 €	8.681,52 €
Aldehorno	2.813,06 €	2.730,32 €	2.730,32 €	8.273,70 €
Aldehuela del Codonal	2.499,07 €	2.425,57 €	2.425,57 €	7.350,21 €
Aldeonte	2.819,57 €	2.736,64 €	2.736,64 €	8.292,85 €
Anaya	3.391,34 €	3.291,59 €	3.291,59 €	9.974,52 €
Añe	2.976,67 €	2.889,12 €	2.889,12 €	8.754,91 €
Arahuetes	2.520,12 €	2.446,00 €	2.446,00 €	7.412,12 €
Arcones	4.175,99 €	4.053,17 €	4.053,17 €	12.282,33 €
Arealillo de Cega	2.441,56 €	2.369,75 €	2.369,75 €	7.181,06 €
Armuña	5.047,05 €	4.898,61 €	4.898,61 €	14.844,27 €
Barbolla	3.690,36 €	3.581,82 €	3.581,82 €	10.854,00 €
Basardilla	3.643,70 €	3.536,53 €	3.536,53 €	10.716,76 €
Bercial	3.331,02 €	3.233,05 €	3.233,05 €	9.797,12 €
Bercimuel	2.596,93 €	2.520,55 €	2.520,55 €	7.638,03 €
Bernardos	7.018,39 €	6.811,97 €	6.811,97 €	20.642,33 €
Boceguillas	8.776,86 €	8.518,72 €	8.518,72 €	25.814,30 €
Brieva	3.104,04 €	3.012,74 €	3.012,74 €	9.129,52 €
Caballar	2.985,35 €	2.897,55 €	2.897,55 €	8.780,45 €
Cabañas de	4.191,61 €	4.068,33 €	4.068,33 €	12.328,27 €



Polendos				
Cabezuela	8.322,71 €	8.077,92 €	8.077,92 €	24.478,55 €
Calabazas de Fuentidueña	2.523,37 €	2.449,15 €	2.449,15 €	7.421,67 €
Campo de San Pedro	4.738,87 €	4.599,49 €	4.599,49 €	13.937,85 €
Carrascal del Río	3.676,04 €	3.567,92 €	3.567,92 €	10.811,88 €
Casla	3.754,80 €	3.644,36 €	3.644,36 €	11.043,52 €
Castillejo de Mesleón	3.353,59 €	3.254,96 €	3.254,96 €	9.863,51 €
Castro de Fuentidueña	2.716,71 €	2.636,81 €	2.636,81 €	7.990,33 €
Castrojimeno	2.596,28 €	2.519,92 €	2.519,92 €	7.636,12 €
Castroserna de Abajo	2.627,75 €	2.550,46 €	2.550,46 €	7.728,67 €
Castroserracín	2.622,10 €	2.544,98 €	2.544,98 €	7.712,06 €
Cedillo de la Torre	3.102,74 €	3.011,48 €	3.011,48 €	9.125,70 €
Cerezo de Abajo	3.470,76 €	3.368,68 €	3.368,68 €	10.208,12 €
Cerezo de Arriba	3.567,97 €	3.463,03 €	3.463,03 €	10.494,03 €
Cilleruelo de San Mamés	2.588,03 €	2.511,91 €	2.511,91 €	7.611,85 €
Cobos de Fuentidueña	2.644,02 €	2.566,25 €	2.566,25 €	7.776,52 €
Codorniz	5.981,00 €	5.805,09 €	5.805,09 €	17.591,18 €
Collado Hermoso	3.514,59 €	3.411,22 €	3.411,22 €	10.337,03 €
Condado de Castilnovo	3.145,06 €	3.052,56 €	3.052,56 €	9.250,18 €
Corral de Ayllón	3.023,54 €	2.934,61 €	2.934,61 €	8.892,76 €
Cubillo	2.996,85 €	2.908,71 €	2.908,71 €	8.814,27 €
Chañe	9.004,72 €	8.739,88 €	8.739,88 €	26.484,48 €
Domingo García	2.569,37 €	2.493,80 €	2.493,80 €	7.556,97 €
Donhierro	3.098,62 €	3.007,48 €	3.007,48 €	9.113,58 €
Duruelo	3.828,58 €	3.715,97 €	3.715,97 €	11.260,52 €
Encinas	2.639,90 €	2.562,26 €	2.562,26 €	7.764,42 €
Encinillas	5.355,11 €	5.197,61 €	5.197,61 €	15.750,33 €
Escalona del Prado	6.956,54 €	6.751,94 €	6.751,94 €	20.460,42 €



Escarabajosa de Cabezas	5.061,32 €	4.912,46 €	4.912,46 €	14.886,24 €
Escobar de Polendos	4.009,99 €	3.892,05 €	3.892,05 €	11.794,09 €
Fresneda de Cuéllar	4.014,98 €	3.896,89 €	3.896,89 €	11.808,76 €
Fresno de Cantespino	5.253,79 €	5.099,27 €	5.099,27 €	15.452,33 €
Fresno de la Fuente	3.012,04 €	2.923,45 €	2.923,45 €	8.858,94 €
Frumales	3.534,35 €	3.430,40 €	3.430,40 €	10.395,15 €
Fuente de Santa Cruz	3.381,36 €	3.281,91 €	3.281,91 €	9.945,18 €
Fuente el Olmo de Fuentidueña	4.836,07 €	4.693,83 €	4.693,83 €	14.223,73 €
Fuente el Olmo de Íscar	2.748,17 €	2.667,34 €	2.667,34 €	8.082,85 €
Fuentepeelayo	9.837,11 €	9.547,78 €	9.547,78 €	28.932,67 €
Fuentepiñel	3.006,62 €	2.918,19 €	2.918,19 €	8.843,00 €
Fuenterrebollo	5.428,04 €	5.268,39 €	5.268,39 €	15.964,82 €
Fuentesauco de Fuentidueña	4.735,40 €	4.596,12 €	4.596,12 €	13.927,64 €
Fuentesoto	3.249,43 €	3.153,86 €	3.153,86 €	9.557,15 €
Fuentidueña	3.689,49 €	3.580,98 €	3.580,98 €	10.851,45 €
Gallegos	3.172,18 €	3.078,88 €	3.078,88 €	9.329,94 €
Garcillán	7.097,34 €	6.888,59 €	6.888,59 €	20.874,52 €
Gomezterracedo	8.372,62 €	8.126,37 €	8.126,37 €	24.625,36 €
Grajera	4.643,60 €	4.507,02 €	4.507,02 €	13.657,64 €
Honrubia de la Cuesta	2.783,11 €	2.701,25 €	2.701,25 €	8.185,61 €
Hontalbilla	5.264,43 €	5.109,59 €	5.109,59 €	15.483,61 €
Huertos (Los)	3.893,89 €	3.779,36 €	3.779,36 €	11.452,61 €
Ituero y Lama	6.393,86 €	6.205,81 €	6.205,81 €	18.805,48 €
Juarros de Riomoros	2.707,81 €	2.628,17 €	2.628,17 €	7.964,15 €
Juarros de Voltoya	4.173,83 €	4.051,07 €	4.051,07 €	12.275,97 €
Labajos	3.360,96 €	3.262,11 €	3.262,11 €	9.885,18 €
Laguna de Contreras	3.872,48 €	3.758,58 €	3.758,58 €	11.389,64 €
Languilla	3.084,95 €	2.994,22 €	2.994,22 €	9.073,39 €



Lastras de Cuéllar	5.501,17 €	5.339,37 €	5.339,37 €	16.179,91 €
Lastras del Pozo	2.898,77 €	2.813,51 €	2.813,51 €	8.525,79 €
Losa (La)	7.384,43 €	7.167,24 €	7.167,24 €	21.718,91 €
Maderuelo	3.368,34 €	3.269,27 €	3.269,27 €	9.906,88 €
Marazuela	2.783,11 €	2.701,25 €	2.701,25 €	8.185,61 €
Martín Miguel	4.591,95 €	4.456,89 €	4.456,89 €	13.505,73 €
Martín Muñoz de la Dehesa	5.215,59 €	5.062,19 €	5.062,19 €	15.339,97 €
Martín Muñoz de las Posadas	4.911,17 €	4.766,72 €	4.766,72 €	14.444,61 €
Marugán	9.768,12 €	9.480,82 €	9.480,82 €	28.729,76 €
Matabuena	4.201,37 €	4.077,80 €	4.077,80 €	12.356,97 €
Mata de Cuéllar	4.846,49 €	4.703,95 €	4.703,95 €	14.254,39 €
Matilla (La)	2.986,22 €	2.898,39 €	2.898,39 €	8.783,00 €
Melque de Cercos	2.970,16 €	2.882,80 €	2.882,80 €	8.735,76 €
Membibre de la Hoz	2.723,22 €	2.643,13 €	2.643,13 €	8.009,48 €
Migueláñez	3.560,81 €	3.456,08 €	3.456,08 €	10.472,97 €
Montejo de Arévalo	3.956,18 €	3.839,82 €	3.839,82 €	11.635,82 €
Montejo de la Vega de la Serrezuela	3.560,17 €	3.455,46 €	3.455,46 €	10.471,09 €
Monterrubio	2.869,69 €	2.785,29 €	2.785,29 €	8.440,27 €
Moral de Hornuez	2.703,91 €	2.624,38 €	2.624,38 €	7.952,67 €
Mozoncillo	10.836,36 €	10.517,64 €	10.517,64 €	31.871,64 €
Muñopedro	5.381,39 €	5.223,11 €	5.223,11 €	15.827,61 €
Muñoveros	3.652,17 €	3.544,75 €	3.544,75 €	10.741,67 €
Navafría	5.161,14 €	5.009,34 €	5.009,34 €	15.179,82 €
Navalilla	3.223,39 €	3.128,58 €	3.128,58 €	9.480,55 €
Navares de Ayuso	2.706,95 €	2.627,33 €	2.627,33 €	7.961,61 €
Navares de Enmedio	3.188,67 €	3.094,89 €	3.094,89 €	9.378,45 €
Navares de las Cuevas	2.469,12 €	2.396,50 €	2.396,50 €	7.262,12 €
Navas de San Antonio	5.835,98 €	5.664,33 €	5.664,33 €	17.164,64 €
Nieva	4.750,59 €	4.610,87 €	4.610,87 €	13.972,33 €
Olombrada	7.253,62 €	7.040,28 €	7.040,28 €	21.334,18 €
Orejana	2.901,37 €	2.816,04 €	2.816,04 €	8.533,45 €



Ortigosa de Pestaño	2.733,64 €	2.653,24 €	2.653,24 €	8.040,12 €
Otero de Herreros	11.457,81 €	11.120,82 €	11.120,82 €	33.699,45 €
Pajarejos	2.525,76 €	2.451,47 €	2.451,47 €	7.428,70 €
Pedraza	5.733,34 €	5.564,71 €	5.564,71 €	16.862,76 €
Pelayos del Arroyo	2.714,33 €	2.634,50 €	2.634,50 €	7.983,33 €
Perosillo	2.444,82 €	2.372,91 €	2.372,91 €	7.190,64 €
Pinarejos	3.995,23 €	3.877,72 €	3.877,72 €	11.750,67 €
Pinarnegrillo	3.303,68 €	3.206,51 €	3.206,51 €	9.716,70 €
Carabias	2.782,02 €	2.700,20 €	2.700,20 €	8.182,42 €
Prádena	7.014,47 €	6.808,16 €	6.808,16 €	20.630,79 €
Puebla de Pedraza	2.790,49 €	2.708,42 €	2.708,42 €	8.207,33 €
Rapariegos	4.248,90 €	4.123,93 €	4.123,93 €	12.496,76 €
Rebollo	3.030,05 €	2.940,93 €	2.940,93 €	8.911,91 €
Remondo	5.308,91 €	5.152,77 €	5.152,77 €	15.614,45 €
Riaguas de San Bartolomé	2.558,96 €	2.483,70 €	2.483,70 €	7.526,36 €
Ribota	2.728,86 €	2.648,60 €	2.648,60 €	8.026,06 €
Riofrío de Rianza	2.657,69 €	2.579,52 €	2.579,52 €	7.816,73 €
Roda de Eresma	4.560,92 €	4.426,78 €	4.426,78 €	13.414,48 €
Sacramenia	5.888,29 €	5.715,11 €	5.715,11 €	17.318,51 €
Samboal	6.868,44 €	6.666,43 €	6.666,43 €	20.201,30 €
San Cristóbal de Cuéllar	3.832,28 €	3.719,57 €	3.719,57 €	11.271,42 €
San Cristóbal de la Vega	3.088,20 €	2.997,37 €	2.997,37 €	9.082,94 €
Sangarcía	5.676,56 €	5.509,60 €	5.509,60 €	16.695,76 €
San Martín y Mudrián	4.501,69 €	4.369,29 €	4.369,29 €	13.240,27 €
San Miguel de Bernuy	3.641,10 €	3.534,01 €	3.534,01 €	10.709,12 €
San Pedro de Gáillos	5.293,50 €	5.137,81 €	5.137,81 €	15.569,12 €
Santa María la Real de Nieva	12.937,96 €	12.557,43 €	12.557,43 €	38.052,82 €
Santa Marta del Cerro	2.808,93 €	2.726,31 €	2.726,31 €	8.261,55 €
Santiuste de Pedraza	3.142,67 €	3.050,24 €	3.050,24 €	9.243,15 €
Santiuste de	8.106,88 €	7.868,44 €	7.868,44 €	23.843,76 €



San Juan Bautista				
Santo Domingo de Pirón	2.724,74 €	2.644,60 €	2.644,60 €	8.013,94 €
Santo Tomé del Puerto	5.178,34 €	5.026,04 €	5.026,04 €	15.230,42 €
Sauquillo de Cabezas	3.659,55 €	3.551,92 €	3.551,92 €	10.763,39 €
Sebúlcór	4.681,14 €	4.543,46 €	4.543,46 €	13.768,06 €
Sepúlveda	12.010,30 €	11.657,06 €	11.657,06 €	35.324,42 €
Sequera de Fresno	2.679,39 €	2.600,58 €	2.600,58 €	7.880,55 €
Sotillo	2.558,09 €	2.482,85 €	2.482,85 €	7.523,79 €
Sotosalbos	3.557,34 €	3.452,71 €	3.452,71 €	10.462,76 €
Tabanera la Luenga	2.787,88 €	2.705,88 €	2.705,88 €	8.199,64 €
Tolocirio	2.687,64 €	2.608,59 €	2.608,59 €	7.904,82 €
Torreadrada	2.792,88 €	2.710,74 €	2.710,74 €	8.214,36 €
Torrecilla del Pinar	4.071,62 €	3.951,87 €	3.951,87 €	11.975,36 €
Torreiglesias	5.301,59 €	5.145,66 €	5.145,66 €	15.592,91 €
Torre Val de San Pedro	4.118,27 €	3.997,14 €	3.997,14 €	12.112,55 €
Urueñas	3.265,49 €	3.169,45 €	3.169,45 €	9.604,39 €
Valdeprados	2.876,20 €	2.791,61 €	2.791,61 €	8.459,42 €
Valdevacas de Montejo	2.565,47 €	2.490,02 €	2.490,02 €	7.545,51 €
Valdevacas y Guijar	3.145,06 €	3.052,56 €	3.052,56 €	9.250,18 €
Valseca	4.534,46 €	4.401,09 €	4.401,09 €	13.336,64 €
Valtiendas	3.053,49 €	2.963,68 €	2.963,68 €	8.980,85 €
Valle de Tabladillo	3.016,16 €	2.927,45 €	2.927,45 €	8.871,06 €
Vallelado	9.148,60 €	8.879,52 €	8.879,52 €	26.907,64 €
Valleruela de Pedraza	3.064,77 €	2.974,63 €	2.974,63 €	9.014,03 €
Valleruela de Sepúlveda	2.807,42 €	2.724,85 €	2.724,85 €	8.257,12 €
Veganzones	4.294,90 €	4.168,58 €	4.168,58 €	12.632,06 €
Vegas de Matute	5.472,08 €	5.311,14 €	5.311,14 €	16.094,36 €
Ventosilla y Tejadilla	2.431,15 €	2.359,65 €	2.359,65 €	7.150,45 €
Villaverde de Íscar	7.997,01 €	7.761,80 €	7.761,80 €	23.520,61 €
Villaverde de Montejo	2.514,48 €	2.440,52 €	2.440,52 €	7.395,52 €



Villeguillo	3.434,30 €	3.333,29 €	3.333,29 €	10.100,88 €
Yanguas de Eresma	3.453,83 €	3.352,25 €	3.352,25 €	10.158,33 €
Zarzuela del Monte	7.080,00 €	6.871,76 €	6.871,76 €	20.823,52 €
Zarzuela del Pinar	6.335,94 €	6.149,59 €	6.149,59 €	18.635,12 €
Ortigosa del Monte	7.711,87 €	7.485,05 €	7.485,05 €	22.681,97 €
Cozuelos de Fuentidueña	3.435,61 €	3.334,56 €	3.334,56 €	10.104,73 €
Marazoleja	3.219,27 €	3.124,59 €	3.124,59 €	9.468,45 €
Navas de Riofrío	6.359,37 €	6.172,33 €	6.172,33 €	18.704,03 €
Cuevas de Provanco	3.603,35 €	3.497,37 €	3.497,37 €	10.598,09 €
TOTAL	786.761,51 €	763.621,47 €	763.621,47 €	2.314.004,45 €